

se aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente; de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Valderrobres, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Alcañiz, en el que radicará asimismo la Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**13861** ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Bercimuelle (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Bercimuelle, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Puente del Congosto (Salamanca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Bercimuelle y su incorporación al de igual clase de Puente del Congosto, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

**13862** DECRETO 1417/1975, de 3 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Mariano Gómez Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Mariano Gómez Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**13863** DECRETO 1418/1975, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector Médico de Sanidad Militar don José Martín Galván.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico de Sanidad Militar don José Martín Galván, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

**13864** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,807	55,977
1 dólar canadiense	54,249	54,471
1 franco francés	13,864	13,923
1 libra esterlina	124,499	125,102
1 franco suizo	22,303	22,415
100 francos belgas	158,826	159,765
1 marco alemán	23,749	23,872
100 liras italianas	8,872	8,913
1 florín holandés	22,930	23,048
1 corona sueca	14,200	14,279
1 corona danesa	10,210	10,260
1 corona noruega	11,327	11,385
1 marco finlandés	15,771	15,864
100 chelines austriacos	335,782	338,843
100 escudos portugueses	227,690	230,263
100 yens japoneses	18,844	18,933

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**13865** DECRETO 1419/1975, de 30 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Arechaga a la de Murguía, pertenecientes al Municipio de Zuya (Alava).

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Arechaga adoptó acuerdo de solicitar la incorporación de la misma a la limítrofe de Murguía, ambas pertenecientes al municipio de Zuya, de la provincia de Alava, basándose en que debido a la escasa población que tiene no es posible la renovación de los cargos de la Junta, ni, por otra parte, se puede establecer servicio alguno, habiendo acordado la Junta Vecinal de Murguía aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la incorporación previenen la refundición de los patrimonios y el reconocimiento de una igualdad de derechos de los vecinos de las dos Entidades respecto al patrimonio refundido.

El Ayuntamiento de Zuya, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, por los motivos aducidos por la Junta vecinal de

Arechaga, y para beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Arechaga a la de Murguía, pertenecientes al municipio de Zuya (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de éste Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

— FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13866** *DECRETO 1420/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albatana, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, tres rocas, de su color, puestas en faja, sobre ondas de azul y plata, sumadas, cada una de ellas, de una rama de ortiga, de siete hojas, de sinople; la bordura de oro, cargada de cuatro flores de azafrán, de gules. Al timbre, corona real de España, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13867** *DECRETO 1421/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Justo Desvern, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la campana, de oro, adiestrada de una rama de aliso, de sinople. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13868** *DECRETO 1422/1975, de 30 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado: primero, de gules, el castillo, de oro; segundo, de oro, hombre aborigen, con su ropilla de junco majado, de su color, llevando en la mano derecha un magado de tea, sobrecargado en los ángulos de una cabeza de can; tercero, de azul, el tajado risco de «Ansite». Al timbre, corona real, abierta, y la leyenda «Fortitudo et fides semper».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**13869** *DECRETO 1423/1975, de 30 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Turruncún al de Arnedo (Logroño).*

El Ayuntamiento de Turruncún adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Arnedo, ambos de la provincia de Logroño, en base a la despoblación sufrida y carencia de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios, habiendo acordado la Corporación Municipal de Arnedo, también con dicho quórum, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente que el municipio de Turruncún es inviable, por su exigua población y falta de medios económicos, y la conveniencia de la incorporación para que estén mejor atendidos los servicios en dicho núcleo, concurriendo en el caso de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,